



## **APRUEBA PLAN DE MANEJO PARA LA PESCA RECREATIVA, AL INTERIOR DE LA RESERVA MARINA ISLAS CHOROS Y DAMAS, CONFORME LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02971/2024**

**VALPARAÍSO, 30/ 12/ 2024**

### **VISTOS:**

El Memo Interno DN-3071/2024 de la Unidad de Conservación y Biodiversidad del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio o Sernapesca indistintamente, referentes al *"INFORME TÉCNICO Nº5 – 2024 (UCB DN) Plan de Manejo para la Pesca Recreativa en la Reserva Marina Islas Choros y Damas, Coquimbo, agosto del 2024*; la ley Nº 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura; Decreto Supremo Nº238 de 2004, que aprueba el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el Decreto Supremo Nº151 de 2005 que declara la Reserva Marina Islas Choros y Damas, Decreto Supremo Nº159 de 2015 que aprueba el Plan General de Administración de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, el Decreto Supremo Nº38 de 2011, que aprueba el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos, el D.S. Nº 23 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta Nº 29 de fecha 9 de enero de 2019, que estableció las condiciones para el ingreso a la Reserva Marina Islas Choros y Damas, y regula las actividades de paseo náutico, observación de flora y fauna y buceo recreativo autónomo, la resolución exenta Nº DN-942/2024 de fecha 30 de abril de 2024, la resolución exenta Nº DN-192/2023 la resolución exenta Nº 266 de fecha 7 de febrero de 2020, y la resolución exenta Nº 29 de 2019 todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; la ley 20.256, sobre Pesca recreativa; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración Pública; y; la resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL Nº 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2.-Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

3.- Que, la Reserva Marina "Islas Choros Damas" que se encuentra emplazada en la comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, región de Coquimbo, se creó mediante Decreto Supremo Nº 151 de 2005, citado en Vistos. Dicho decreto señaló que el objeto de la Reserva Marina es la conservación y protección de los ambientes marinos representativos del sistema insular constituido por Isla Choros e Isla Damas, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural.

4.- Que, el Decreto referido en el considerando anterior, establece que el área de Reserva Marina, quedará bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Organismo que deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones correspondientes. Asimismo, se indica que la Reserva se regirá por un Plan General de Administración, -en adelante PGA-, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- Que, el artículo 8º del Reglamento sobre Parques y Reservas marinas, establecido mediante D.S. Nº 238 de 2004, citado en Vistos, dispuso que todo Parque o Reserva Marina contará con un Plan General de Administración, estableciendo el Procedimiento para su elaboración.

6.- Que, en este orden de ideas, el PGA de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, fue aprobado mediante D.S. Nº 159 de 2015, citado en Vistos. Dicho PGA está compuesto de 6 programas que abordan diferentes aspectos de la gestión de la reserva y específicamente a través del Programa de Manejo se aborda la regulación de las actividades que se

desarrollan en el área protegida considerando, entre otras, acciones como la elaboración de regulaciones para las actividades turísticas, registro de usuarios y la zonificación del área protegida. Finalmente, el artículo 4° del mencionado Decreto, indicó que la ejecución de PGA de la Reserva, corresponderá al Sernapesca, en conformidad con el artículo 10 del D.S. N° 238 de 2004, precitado.

7.- Que, en este orden de ideas, el PGA de la Reserva Marina Islas Choros y Damas, a que refiere el considerando anterior, establece que dentro de las actividades del programa de manejo, se deberá elaborar instrumentos de gestión y regulación para la práctica de la pesca deportiva, y actividades náuticas de turismo entre otras, siendo ello asimilable con la pesca recreativa, entre otras.

8.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 2° numeral 42 y artículo 3° letra d), establecía que los parques marinos y reservas marinas quedarán bajo tuición del SERNAPESCA, sin embargo, en virtud del artículo 147 de la Ley 21.600, citada en Vistos, el artículo 3° letra d) fue derogado, y se reemplazó en el artículo 2° numeral 42 la frase "Reserva Marina", por "Reserva de Interés Pesquero".

9.- Que, a continuación de acuerdo al artículo 5° transitorio de la Ley 21.600, previamente citada, en el caso de las Reservas Marinas, el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, determinarán si corresponde su denominación como Reserva de Interés Pesquero o como Reserva Nacional, de acuerdo a las categorías que dicho cuerpo legal establece.

10.- Que, asimismo, el artículo 9° transitorio, de la Ley 21.600, establece que: *'Las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio, cuando recaigan en áreas protegidas del Estado de las categorías Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural'*.

11.- Que en consecuencia, el artículo 5 letra b) de la Ley 21.600, ya citada, dispone que serán funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas: *"b) Gestionar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, administrar las áreas protegidas del Estado..."*, las que son definidas en el referido cuerpo legal en el artículo 3 numeral 2 y 3, como un espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio y que es creada en espacios de propiedad fiscal, o bienes nacionales de uso público, incluyendo la zona económica exclusiva.

12. Que, si bien, la tuición sobre las áreas protegidas, de Parques Marinos y Reservas Marinas, detenida por SERNAPESCA, fue derogada por la Ley 21.600, el mismo cuerpo legal establece, que las funciones y atribuciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entrarán en vigencia recién al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

13.- Que, bajo este escenario y en atención al principio de continuidad de servicio, es menester que esta repartición pública, mantenga las funciones que ya estaba ejerciendo a fin de seguir con la conservación, protección y administración de los Parques Marinos y Reservas Marinas, respecto de los cuales el SERNAPESCA ejercía la correspondiente tuición, incluyendo, para el caso particular, la Reserva Marina "Islas Choros Damas".

14.- Que, si bien, mediante D.S. N° 23 de 2004, citado en Vistos, se establece que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá autorizar actividades extractivas dentro de Reservas Marinas, por determinados períodos, no se menciona a la pesca recreativa, cuyo fin es deportivo y de recreación y entretención, sin fines de lucro.

15.- Que, por lo anteriormente considerado, corresponde a SERNAPESCA establecer un Plan de Manejo para la realización de actividades de Pesca recreativa al interior de la Reserva Marina Islas Choros Damas, teniendo como alcance a aquellos prestadores de servicios turísticos de pesca recreativa y pescadores recreativos cuya pretensión sea el desarrollo de dicha actividad dentro del área marina protegida, conforme indicará lo resolutivo del presente acto.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APRUÉBASE PLAN DE MANEJO PARA LA PESCA RECREATIVA, EN LA RESERVA MARINA ISLAS CHOROS DAMAS,** estableciéndose las siguientes condiciones y disposiciones:

##### **1.- Condiciones Generales:**

Las actividades de pesca recreativa que se desarrollen dentro de la Reserva Marina Islas Choros y Damas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a).- Sólo se permite la realización de pesca recreativa embarcada, y desde embarcaciones autorizadas en la Resolución Exenta N° 29/2019, citada en Vistos o su reemplazo.

b).- No se permite la realización de pesca submarina, ni pesca de orilla desde las Islas

Choros y Damas.

Reserva Marina.

la zonificación de usos autorizada mediante Res. Ex. N° DN-192/2023, citada en Vistos.

nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad, los mayores de 65 años y los menores de 12 años. Las personas exentas de la obligación de portar licencia de pesca recreativa deberán acreditar excepción mediante su cédula de identidad, pasaporte o certificado del Servicio Nacional de Discapacidad.

deberá cumplir lo siguiente:

organismos vivos.

producción de ruidos molestos que pudiesen alterar a la fauna protegida, o poner en riesgo la seguridad de las personas que se encuentran en las embarcaciones.

Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. MINECON N° 38-2011, citado en Vistos):

Recreativa o llama a la Autoridad Marítima correspondiente (Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto).

## 2.- Inscripción de agentes prestadores de servicios de pesca recreativa

Previo al inicio de las actividades, las personas naturales o jurídicas que presten servicios de pesca recreativa en la Reserva Marina Islas Choros y Damas, deberán solicitar la Inscripción correspondiente en el registro que administrará SERNAPESCA, mediante formulario que el Servicio proporcionará. Para la inscripción el prestador deberá presentar la siguiente documentación e información, en la Dirección Regional del SERNAPESCA, o podrá enviarla en digital al correo electrónico [oficinadepartes04@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes04@sernapesca.cl) :

recreativa (ver en Anexo 06)

Exenta N° 29 de 2019.

presentando copias de cédulas de identidad vigentes, y matrícula de la Autoridad Marítima que permita su operación a bordo de la embarcación.

de servicios turísticos de Pesca Recreativa.

NCh3008.Of2006 que regula las actividades de Turismo Aventura - Pesca Recreativa. Al respecto, al momento de la inscripción deberá acreditar lo siguiente:

servicios, entregar información sobre los programas disponibles, recepción y resolución de reclamos.

Emergencias", solicitados en esta Norma.

En la medida que la solicitud sea admisible y cumpla con los requisitos para el desarrollo de la actividad indicados en los ítem anteriores la Dirección Regional analizará técnicamente la solicitud y de ser ella incompleta o poco clara en alguno de estos aspectos, se requerirá al solicitante, a través del medio de contacto provisto por éste para dichos fines, la información faltante o aclaraciones, dando un plazo máximo de 5 días hábiles para dar respuesta, y en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se entenderá por desistida su solicitud.

Seguidamente, el Director Regional de Pesca y Acuicultura, de la región correspondiente le remitirá a la Unidad de Conservación y Biodiversidad de Dirección Nacional (UCB), la solicitud junto con el Informe Técnico, con el rechazo

o aprobación de la misma, con el objeto que se dicte la resolución correspondiente.

La UCB revisará técnicamente los documentos recepcionados, y solicitará a la Subdirección Jurídica la emisión de la resolución correspondiente, firmada por la/el Director/a Nacional.

En el marco de lo anterior, SERNAPESCA publicará en su página web, el Registro de los prestadores autorizados para realizar actividades de pesca recreativa en la Reserva Marina Islas Choros y Damas.

### 3.- Aparejos de pesca permitidos.

Los aparejos de pesca permitidos para el desarrollo de actividades de pesca recreativa en la Reserva Marina serán los siguientes:

a).- Aparejo de pesca de uso personal formado por una línea, lastrada o no, dotada de anzuelo o anzuelos, manipulada directamente a través de una estructura que facilite su operación (caña, catalina, tarro, etc.).

b).- Chinguillo formado por una vara, en cuyo extremo posee un aro unido a una red formando un cesto.

c).- Carnada en base a materia orgánica o biológica, colocada en el anzuelo.

d).- Señuelo artificial.

e).- Gancho o bichero formado por una vara en cuyo extremo se une un gancho, y tiene por objetivo levantar el pez capturado para colocarlo al interior del bote.

f).- Pesa manual para determinación de peso de las capturas.

Será de responsabilidad del patrón de la embarcación autorizada, el recuperar la totalidad de los aparejos o partes de estos que hayan caído de la nave, o se hayan enredado en estructuras del fondo marino (como rocas, algas u otro objeto natural o artificial presente en el fondo marino).

### 4.- De las medidas de bioseguridad.

Para el desarrollo de las actividades de pesca recreativa en la Reserva Marina Islas Choros y Damas, y aguas inmediatamente circundantes al área protegida, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos para disminuir el riesgo de introducción en el medio marino de Especies Exóticas Invasoras o enfermedades de alto riesgo.

a).- Utilizar sólo aquellas embarcaciones autorizadas para desarrollar actividades en la Reserva Marina Islas Choros y Damas, en Resolución Exenta N° 29 de 2019, o aquella que la modifique.

b).- Se prohibirá el uso en el medio marino de embarcaciones de apoyo como pangas (embarcaciones menores a la principal, y que prestan funciones de apoyo en la actividad de pesca), o el uso de kayaks u otros artefactos menores de navegación o flotación.

c).- Los aparejos de pesca a utilizar deben encontrarse limpios y sanitizados. Lo anterior será de responsabilidad del patrón de la embarcación autorizada, y del armador de la misma como responsable solidario, independiente de la responsabilidad individual que cabe a cada pescador recreativo el asegurar el cumplimiento de las exigencias indicadas. Por lo mismo, cada prestador de servicios de pesca recreativa deberá verificar que los aparejos de pesca a utilizar se encuentren limpios y secos, sin restos evidentes de materia orgánica remanente de operaciones de pesca anterior.

d).- Aquellos aparejos de pesca que contengan materiales absorbentes como chinguillos (u otro implemento elaborado con paños de red o material absorbente que dificulte su lavado y retiro de material biológico), deberán ser de propiedad de la embarcación autorizada, no permitiéndose el uso de aparejos externos de propiedad de clientes de esta actividad.

### 5.- Medidas de resguardo para la fauna protegida.

Si durante la realización de las actividades de pesca recreativa se observa fauna marina protegida en las cercanías de la embarcación (aves, mamíferos marinos o tortugas de mar, etc), se deberá evitar el lanzar líneas con anzuelos, señuelos o carnadas. De igual forma, si el avistamiento de fauna ocurre cuando estos implementos ya se encuentran en el agua, deberán ser retirados con cuidado, para evitar que la carnada sea capturada por ejemplares de la fauna marina indicada. La responsabilidad de cumplimiento de lo anterior recaerá en el patrón o responsable de la embarcación, y las personas que se encuentren desarrollando la actividad de pesca recreativa.

6.- Límites diarios de captura.

Los límites máximos capturados por día para actividades de pesca recreativa y submarina en aguas marinas del territorio nacional serán los siguientes:

N°	Nombre común	Nombre científico	Máximo ejemplares
1	Corvina	Cilus Gilberti	2
2	Sierra	Thyrsites Atun	6
3	Jurel	Trachurus murphy	12
4	Toremo o Vidrio	Seriola lalandi	2
5	Palometa o dirado	Coryphaena Hippurus	2
6	Salmón Chinook	Oncorhynchus tshawytscha	1
7	Pintacha o Bilagay	Cheilodactylus Variegatus	3
8	Blanquillo	Prolatilus jugularis	3
9	Cabrilla común	Paralabrax humeralis	3
10	Jeguilla	Aplodactylus punctatus	3
11	Pejeperro	Semycossyphus darwini	1
12	Rollizo	Pingupeps chilensis	3
13	Vieja negra o mulata	Graus nigra	1
14	Acha	Medialuna acietae	1
15	Apañado	Hemilutjanus macrophthalmos	3
16	San Pedro	Oplegnathus insignis	1
17	Sargo	Anisotremus scapularis	3
18	Cabinza	Isacia Conceptionis	3
19	Ayanque	Cynoscion analis	3
20	Rococo	Paralonchurus Peruanus	3

21	Pichilingue	Menticirrhus Ophicephalus	3
22	Convinilla o roncacho	Sciaena deliciosa	3
23	Lisa	Mugil Cephalus	3
24	Tomollo	Labrisomus Philippii	3
25	Vieja colorada	Acanthistius pictus	1
26	Peje sapo común	Sicyases sanguineus	3
27	Congrio colorado	Genypterus chilensis	3
28	Congrio negro	Genypterus maculatus	3
29	Baunco	Girella Laevifrons	3
30	Chasque	Auchenionchus variolosus	3
31	Lenguado común	Paralichthys adspersus	3

En caso de exceder el límite diario de ejemplares, el exceso deberá ser devuelto al mar en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Tales restricciones máximas de captura diaria se mantendrán mientras no exista información técnica específica que avale su modificación. Lo anterior por tratarse de una actividad extractiva realizada en una Reserva Marina, y acogiendo el "principio precautorio" definido en los Artículos 1B y 2 la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura".

Será de responsabilidad del prestador del servicio de pesca recreativa, informar a sus clientes, previo a la realización de la actividad, sobre todas las medidas establecidas para su cumplimiento, generando una lista firmada como medio de verificación, lo que deberá ser entregado mensualmente a SERNAPESCA.

#### 7.- Información.

El armador de la embarcación autorizada deberá entregar de manera mensual la información respecto de las actividades de pesca recreativa desarrolladas en la Reserva Marina, relativa a los visitantes y a las capturas realizadas, conforme al formato de formulario denominado "Informe Mensual de Pescadores Recreativos en la Reserva Islas Choros y Damas", que deberá ser solicitado a SERNAPESCA. Esta información puede ser presentada en la oficina de SERNAPESCA más cercana a la Reserva Marina, o puede ser enviada en digital a cualquiera de los siguientes correos electrónicos [oficinadepartes04@sernapesca.cl](mailto:oficinadepartes04@sernapesca.cl), [reservachorosdamas@sernapesca.cl](mailto:reservachorosdamas@sernapesca.cl). En tal caso el formulario debe ser escaneado con la identificación y firma del armador o responsable.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Plan de Manejo (Resolución) será sancionado de acuerdo a lo descrito en la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente acto, se sancionará conforme a lo establecido por la Ley N° 20.256, citada en Vistos.

**ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE PRESENTE QUE** la difusión del presente acto administrativo, será de cargo de la Unidad de Conservación y Biodiversidad de SERNAPESCA.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme

dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/JBR

Distribución:

Unidad de Conservación y Biodiversidad



Código: 1735582157238O3783 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>